

Unidad de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

**MEMORANDO
UC-0823-07-2019**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Compras

ASUNTO: Informe Contratos

FECHA: 02 de Julio del 2019.

Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la unidad de compras, los cuales fueron:

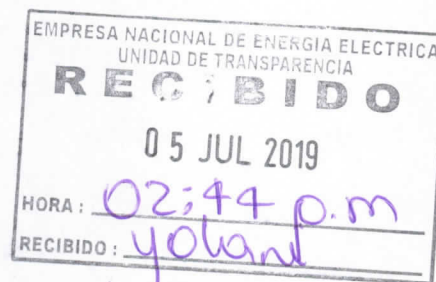
1. Contrato No. 13/2018 Servicio de Remoción y Empuje de Sedimento de la C.H. El Níspero.
2. Adenda 1 y 2 Contrato No. 062/2018 Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE.
3. Adenda 1 Contrato No. 066/2018 Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Ajunto copia de los contratos.

Atentamente

APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa



**CONTRATO N° 13/2019 PARA EL SERVICIO DE REMOCIÓN Y EMPUJE
DE 15,000 M3 DE SEDIMENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL
NÍSPERO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, y por otra parte el señor **ALEXIS TOMÁS REYES**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1965-09322, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **INVERSIONES GEOTO S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo **RTN** es el **08019012512241**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 170, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, matrícula 2527516, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrará de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la remoción y empuje de hasta 15,000 M3 de sedimentos que se encuentran las mallas interceptores de sólidos para el mantenimiento de presa de la central hidroeléctrica El Nispero, en el cual el alquiler es de 15 días en la central hidroeléctrica El Nispero, por un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 762680.00)**, valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas (ISV) y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el servicio. La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato es la realización de trabajos varios en el embalse de la central hidroeléctrica El Nispero.



CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO, de conformidad con lo demás que se establece en los documentos de **cotización nro. CM-ENEE-36000764-2019**.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L762680.00)**, valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas. Los servicios objeto de este contrato serán liquidados en un solo pago cuando **EL CONTRATISTA** haya cumplido con lo pactado y que la **ENEE** haya recibido el servicio a satisfacción, probándose tal hecho mediante la emisión del certificado indicado en la cláusula **CG-09 (CERTIFICADO DE RECEPCIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS)** de los Documentos de Cotización. El pago se efectuará en Tegucigalpa a través del **Sistema Integrado de Administración Financiera (de ahora en adelante SIAFI)** o a través de los fideicomisos que ha suscrito la **ENEE**. Al final del mes, el Contratista solicitará la revisión de los trabajos ejecutados a la Supervisión de la **ENEE** y, si esta los recibe a entera satisfacción, la **ENEE** emitirá la orden de pago correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las estipuladas en los documentos de **cotización nro. CM-ENEE-36000764-2019** y las leyes aplicables.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):
Según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.



CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los documentos de **cotización nro. CM-ENEE-36000764-2019** y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en los documentos de **cotización nro. CM-ENEE-36000764-2019** y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): Las estipuladas en el artículo 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019. La ENEE deducirá el monto de las multas, en caso de imponerse, directamente de los pagos que le correspondan al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato los documentos de cotización y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización nro. CM-ENEE-36000764-2019**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, 123 de la consabida ley y en los artículos 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato la **ENEE** designa al Ing. **GERARDO ZELAYA**, con correo electrónico: gzelayaa@enee.hn, gerardoayes@hotmail.com, teléfono 9488-0335. **EL CONTRATISTA** designa al señor **ALEXIS TOMÁS REYES RAUDALES**, con correo electrónico



reyesalexis@yahoo.com.mx, teléfono 2236-6385, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PREVENCIÓN DE ACCIDENTES): El **CONTRATISTA** cumplirá con las leyes de seguridad vigentes en el país, referente a la prevención de accidentes o daños a personas dentro de, próximas o contiguas al sitio de los trabajos. El Contratista tomará en todo tiempo las precauciones necesarias para la seguridad de las personas. En todo caso, la ENEE no se responsabilizará por ningún accidente que el contratista o su personal sufran en el cumplimiento de sus obligaciones. El **CONTRATISTA** libera de cualquier responsabilidad a la ENEE en este y otros temas de cualquier índole.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):
MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ing. Juan Ramón Ingles**, en su condición de encargado de la jefatura de la central hidroeléctrica El Nispero, con número telefónico: 94621164 y correo electrónico: juanringles@yahoo.com.mx, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.



CLÁUSULA DÉCIMASÉPTIMA (CLÁUSULA PENAL) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que facultan al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que facultan a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marraz.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, sin pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

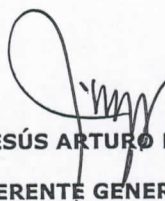
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.



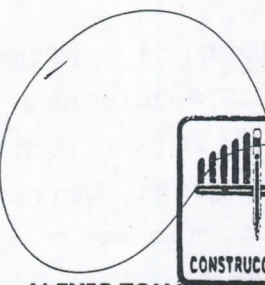
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA(VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA(NOTIFICACIONES): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Ing.**GERARDO ZELAYA AYES**, con correo electrónicos:gzelaya@enee.hn y ygerardoayes@hotmail.com, y número telefónico 9488-0335, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al señor **ALEXIS TOMÁS REYES**, con correo electrónico: reyesalexis@yahoo.com.mx, y número telefónico: 2233-2845. Las notificaciones realizadas por correo electrónico tendrán plena validez aunque no se emita acuse de recibo por la parte notificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 22 de marzo del 2019.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARISTA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



ALEXIS TOMÁS REYES RAUDALES
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**PRORROGA N° 1 DEL CONTRATO 62/2018
PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS FOSODE 2018**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor **MILTON MAURICIO BUESO RECONCO**, mayor de edad, hondureño, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **NEW MARK REPRESENTACIONES S. de R.L. de C.V.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para la firma de este documento, conocidos en conjunto como las **partes**; hemos convenido en suscribir esta **PRÓRROGA DEL CONTRATO 62/2018** la cual se registrará por las cláusulas siguientes:

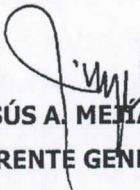
PRIMERA: (ANTECEDENTES): Las partes suscribieron el **CONTRATO No. 062/2018** en fecha 16 de octubre de 2018, con el objeto de suministrar los **MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LOS PROYECTOS DE FOSODE**. A efectos de satisfacer la necesidad de brindar un servicio de energía eléctrica completamente eficaz a la población hondureña.

SEGUNDA: (OBJETO DE LA PRÓRROGA): El objeto de esta prórroga es modificar las cláusulas **TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)** del contrato original, en el sentido de extender el plazo del contrato por el tiempo solicitado por el contratista, es decir hasta el día lunes 29 de abril de 2019.

TERCERA: (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y en el artículo 85 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-



CUARTA: (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 08 de febrero del 2019.



JESÚS A. MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL-ENEE


MILTON MAURICIO BUESO RECONCO
EL CONTRATISTA

**PRORROGA N° 2 DEL CONTRATO 062/2018
PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS FOSODE 2018**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor **MILTON MAURICIO BUESO RECONCO**, mayor de edad, hondureño, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **NEW MARK REPRESENTACIONES S. de R.L. de C.V.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para la firma de este documento, conocidos en conjunto como las **partes**; hemos convenido en suscribir esta **PRÓRROGA DEL CONTRATO 62/2018** la cual se registrá por las clausulas siguientes:

PRIMERA: (ANTECEDENTES): Las partes suscribieron el **CONTRATO No. 062/2018** en fecha 16 de octubre de 2018, Prorroga N° 1, de fecha 08 de febrero de 2019, con el objeto de suministrar los **MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LOS PROYECTOS DE FOSODE**. A efectos de satisfacer la necesidad de brindar un servicio de energía eléctrica completamente eficaz a la población hondureña.

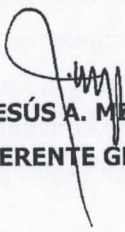
SEGUNDA: (OBJETO DE LA PRÓRROGA): El objeto de esta prórroga es modificar las cláusulas **TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)** del contrato original y **SEGUNDA (OBJETO DE LA PRORROGA)** de la prórroga suscrita en fecha 08 de febrero de 2019, en el sentido de extender el plazo del contrato por el tiempo solicitado por el contratista, es decir hasta el día lunes 17 de junio de 2019.

TERCERA: (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y en el artículo 85 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original



que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CUARTA: (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 26 de abril del 2019.



JESÚS A. MEJÍA ARISTA
GERENTE GENERAL-ENEE


MILTON MAURICIO BUESO RECONCO
EL CONTRATISTA

**PRORROGA N° 1 DEL CONTRATO 066/2018
PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS FOSODE 2018
(SUMINISTROS ELÉCTRICOS S. DE R.L.)**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor **OSACR RENE CASTILLO TORRES**, mayor de edad, hondureño, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **SUMINISTROS ELÉCTRICOS S. de R.L.**, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para la firma de este documento, conocidos en conjunto como las **partes**; hemos convenido en suscribir esta **PRÓRROGA N°1 DEL CONTRATO 066/2018** la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: (ANTECEDENTES): Las partes suscribieron el **CONTRATO No. 066/2018** en fecha 17 de octubre de 2018, Adenda Nro. 1, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el objeto de suministrar los **MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LOS PROYECTOS DE FOSODE**. A efectos de satisfacer la necesidad de brindar un servicio de energía eléctrica completamente eficaz a la población hondureña.

SEGUNDA: (OBJETO DE LA PRÓRROGA): El objeto de esta prórroga es modificar las cláusulas **TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)** del contrato original; y cláusula **SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA)**, de la adenda suscrita en fecha 15 de noviembre, en el sentido de extender el plazo del contrato por el tiempo solicitado por el contratista, es decir la nueva vigencia del contrato es hasta el 25 de abril de 2019.

TERCERA: (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y en el artículo 85 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original

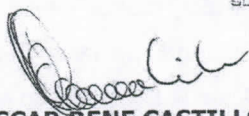
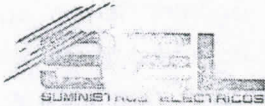


que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CUARTA: (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de febrero del 2019.



JESÚS A. MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL-ENEE



OSCAR RENE CASTILLO TORRES
EL CONTRATISTA